



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 467

VISTO:

Que las Empresas petroleras, proveedoras de combustibles en estaciones de servicio, propician la modalidad de carga mediante el sistema de autoservicio para obtener una mayor rentabilidad, y

CONSIDERANDO

Que esa actitud se contrapone con la ineludible premisa de preservar la seguridad de las personas y de los bienes involucrados, dado que se aumentan sustancialmente los riesgos al suprimirse el control de los factores que pueden producir un incidente de envergadura en la estación de servicio.

Que durante la carga de combustibles líquidos y/o de Gas Natural Comprimido es obligatoria la prohibición de fumar, la no utilización de teléfonos celulares, la detención del motor del vehículo, el apagado de las luces del mismo, etc, medidas que podrían no ser tenidas en cuenta por desconocimiento o distracción del usuario. Cabe acotar que la situación de riesgo se potenciaría si quienes utilizan el sistema de autoservicio poseyeran algún tipo de mala intención o desequilibrio que no pudiera ser controlado por nadie.

Que existen normativas vigentes en materia de seguridad aplicables al expendio de combustibles por surtidores, tal el caso del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2407/83, mediante el cuál se exige que el personal forme parte de un rol de incendio con el objeto que el mismo, debidamente entrenado, actúe adecuadamente ante la emergencia de combatir el fuego con la utilización de matafuegos y baldes de arena que obligatoriamente deben estar en cada isla de surtidores.

Que en concordancia con las pautas de seguridad para la carga de combustibles en estaciones de servicio, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, apoya la realización de cursos para los empleados de estaciones de servicio, que están siendo implementados a través del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y GNC, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (SOESGyPE), con el objetivo de la capacitación, el entrenamiento adecuado del personal y la profesionalización de la actividad.

Por lo expuesto

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la:


Horacio R. Denegri
SECRETARIO


Silvana M. Rodríguez
PRESIDENTE



2006 – Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo

**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

ORDENANZA N° 467

ARTÍCULO 1°: Prohibese, en todo el ámbito del Partido, el expendio de combustibles por surtidores, ya sean líquidos y/o de Gas Natural Comprimido (GNC), a través del sistema de autoservicio de los clientes.

ARTÍCULO 2°: Establécese, por razones de seguridad, que todas las estaciones de servicio de expendio de combustibles líquidos y/o Gas Natural Comprimido (GNC), por surtidores, existentes y las que soliciten su habilitación en el futuro, en el Distrito de Presidente Perón, deberán estar atendidas por personal especialmente capacitado, entre otros en el rol de incendios.

ARTÍCULO 3°: Cúrsese copia de la presente a ambas Cámaras Legislativas de la Provincia de Buenos Aires, al Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio y GNC, Garajes, Playas de Estacionamiento y Lavaderos Automáticos (SOESGYPE), a la Federación de Empresarios de Combustibles de la República Argentina (FECRA), a la Confederación de Empresarios de Combustibles e Hidrocarburos de la Argentina (CECHA), a la Cámara Empresarial de GNC y a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil seis y aprobada por unanimidad del Cuerpo.


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Silvina M. Rodriguez
PRESIDENTE